

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE------(4779)-----

POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA EL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "PANAFORT & CO, INC."-----

-----Panamá, 10 de Septiembre de 2024-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez (10) días del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), ante mí, LICENCIADO HECTOR JOSÉ SANTOS RUDAS, Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número nueve-setecientos veinticinco-setecientos treinta y cinco (9-725-735), comparecieron personalmente las siguientes personas a quienes doy fe que conozco: NATALIA ESTEFANIE CABALLERO PITTI, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, con cédula de identidad personal número cuatro- setecientos noventa y seis - mil ciento sesenta y seis (4-796-1166) y ESMERALDA RUBÍ CRUZ FERNÁNDEZ, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - ochocientos novecientos y seis- mil doscientos sesenta y uno (8-896-1261), todos domiciliados en la Ciudad de Panamá, deseando formar una sociedad anónima con fundamento en las disposiciones generales de sociedades anónimas de la República de Panamá, conforme a la Ley No.treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) y me presentaron para su protocolización El Pacto Social de la sociedad anónima denominada "PANAFORT & CO, INC.", como en efecto agrego al protocolo junto con esta Escritura Pública.--- ADVERTÍ a los comparecientes que la copia de esta Escritura debe registrarse; y leída como les fue la misma en presencia de las testigos instrumentales, ANJANETTE BOUCHE portadora de la cédula de identidad personal número cuatro-doscientos treinta y cuatro-setecientos treinta y seis (4-234-736) y ANALIDA DE PEÑALBA, portadora de la cédula de identidad personal número cuatro-doscientos tres novecientos cincuenta y seis (4-203-956), ambos panameños, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia con los testigos, por ante mí, al Notario que doy fe.---ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DE ORDEN CUATRO

MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE------(4779)-----

Natalia Caballero

NATALIA ESTEFANIE CABALLERO PITTI ---

Anjanette Bouché

ANJANETTE BOUCHE-----

Esmeralda Rubí Cruz Fernández

ESMERALDA RUBÍ CRUZ FERNÁNDEZ -

Analida de Peñalba

ANALIDA DE PEÑALBA----

LICENCIADO HECTOR JOSÉ SANTOS RUDAS, Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá -----

[illegible]

PACTO SOCIAL DE PANAFORT & CO, INC.

Organizada bajo la Ley General sobre sociedades anónimas de la República de Panamá. Los suscritos, **NATALIA ESTEFANIE CABALLERO PITTI**, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, con cédula de identidad personal número cuatro- setecientos noventa y seis - mil ciento sesenta y seis (4-796-1166) y **ESMERALDA RUBÍ CRUZ FERNÁNDEZ**, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - ochocientos novecientos y seis- mil doscientos sesenta y uno (8-896-1261), ambas con domicilio en Ciudad de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1927 y sus enmiendas sobre sociedades anónimas de la República de Panamá, por el presente establecen, acuerdan y constituyen el siguiente Pacto Social, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El nombre de la sociedad es: PANAFORT & CO, INC.

SEGUNDA: EL DOMICILIO LEGAL de la sociedad está en Distrito y Provincia de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Avenida Balboa, PH Bay Mall, Piso 3, Oficina 311 C. No obstante, la sociedad podrá establecer por disposiciones de la Junta General de Accionistas o de la Junta Directiva, agencias, oficinas, dependencias, sucursales o establecimientos comerciales o industriales en cualquier parte dentro o fuera del país. -

TERCERA: La sociedad tiene como objeto o fines principales dedicarse al comercio por internet, compra y venta de productos y servicios mediante plataformas digitales en línea, su comercialización y distribución, mercadeo digital, asistencia a clientes en línea, la administración, compra y venta de bienes muebles e inmuebles, como también podrá dedicarse a las actividades comerciales, industriales o cualquier otra índole permitida por los reglamentos y leyes que regulan las operaciones dentro de la República de Panamá;

CUARTA: El Capital social de la sociedad es de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (US \$10,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en cinco mil (5,000) ACCIONES nominativas, intercambiables las unas por las otras, de un valor nominal de DOS DOLARES AMERICANOS (US \$2.00) cada una. Los suscriptores del presente Pacto Social convienen tomar una acción cada uno.

QUINTA: El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones y en cualquier Junta de Accionistas, los accionistas tendrán derecho a un (1) voto por cada Acción así tenida, y en dichas reuniones se deberán presentar el Certificado o Certificados de acciones que prueben la propiedad u otra prueba de su derecho en la forma que determine la Junta Directiva.

SEXTA: Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero, en fecha, hora y lugar que por resolución fije la Junta Directiva. En todas las reuniones de los accionistas, cualquier accionista, puede hacerse representar y votar por

mandatario, que no necesitará ser accionista, y que podrá ser nombrado por documento público o privado.

SÉPTIMA: Los accionistas sólo son responsables respecto de los acreedores de la sociedad hasta la cantidad que adeuden a cuenta de sus acciones.

OCTAVA: En caso de que algunos de los accionistas deseen vender, ceder o de cualquier forma traspasar sus acciones, los accionistas restantes tendrán la primera opción de dicha compra, cesión o traspaso. Si varios accionistas se encuentran interesados podrán, mediante acuerdo al respecto, adquirirlas de manera colectiva. Para estas circunstancias rigen las siguientes Condiciones y Términos:

(a) Los accionistas tendrán derecho preferente de suscribir en cualquier aumento de capital de acciones, las acciones adicionales autorizadas, ello de acuerdo con sus respectivos porcentajes de acciones.

(b) El monto igual al Aumento de Capital en Acciones multiplicado por un porcentaje de acciones del Accionista es el monto que le corresponde en el primer ciclo de opción de compra del accionista.

(c) Si el aumento de capital en acciones total no se suscribe en el primer ciclo, el accionista que suscribió el monto total del monto que le correspondió en su primer ciclo de opción de compra podrá, dentro de los siguientes sesenta (60) días, suscribir el monto no suscrito, en proporción a su porcentaje de acciones que posea en ese nuevo momento.

(d) Un accionista podrá ejercer la opción de compra mediante aviso al accionista vendedor, de la intención de comprar las acciones del accionista vendedor ("Aviso del Ejercicio de la Opción") dentro de los treinta (30) días posteriores al recibo del aviso de intención ("Período del ejercicio de la Opción"). La compra será efectuada dentro de los treinta (30) días después de dar el aviso del ejercicio de la opción en el cual deberá constar fehacientemente, que todos los accionistas han sido debidamente notificados.

(e) Si la opción de compra no se ejerce dentro del tiempo estipulado, el accionista vendedor, podrá vender sus acciones ofrecidas a terceros por un precio no menor al valor suscrito por cada acción el cual estará establecido en la propuesta al accionista y en los términos contenidos en la misma dentro de los sesenta (60) días después del vencimiento del período del ejercicio de la opción.

(f) **Reglamentación.** La Junta Directiva reglamentará y/o llenará cualquier asunto no contemplado en el derecho preferente y/o de tanteo aquí pactado.

(g) **Precio.** El precio de compraventa de las acciones, según el procedimiento que en esta cláusula se señala, será el que las partes contratantes acuerdan, luego de la propuesta de venta de acciones, pero en caso de no haber conformidad, siempre regirá el precio que aparezca en libros, y si no lo hubiere, entonces el precio será fijado mediante la preparación de un Balance Auditado el cual debe ser confeccionado por los auditores

públicos externos de la sociedad, y en caso de no tenerlos, entonces por una firma de auditores de reconocido prestigio a elección de la Junta de Accionistas.

(h) Hipoteca, Prenda de los Certificados Ningún accionista sin el consentimiento por escrito de los otros accionista, y el cual no se reprimirá sin razón, creará o permitirá que se origine ninguna hipoteca, fideicomiso, carga, prenda, derecho de retención u otro gravamen sobre ninguna de sus acciones.

(i) Nulidad de Traspasos o gravámenes no Autorizados. Cualquier traspaso o gravamen de acciones que no cumpla totalmente con las disposiciones de este pacto social será nulo y sin valor.

(j) Tampoco será válido el traspaso directo o indirecto de las acciones en favor de un tercero o competidor del negocio de la sociedad, salvo autorización especial con voto calificado del cincuenta y uno (51%) por ciento de las acciones emitidas y en circulación de la Junta de Accionistas.

NOVENA: Los libros contables de la sociedad podrán ser llevados en Panamá o en cualquier parte del mundo, al igual que podrá abrir cuentas bancarias en Panamá o en cualquier parte del mundo.

DECIMA: El Agente Residente de la sociedad es NC LAW, sociedad civil, debidamente inscrita en el Registro Público a ficha 36671 documento Redi 2164797 con código CUR PJ-0000036671-00854, quienes aceptan el cargo, con oficinas ubicadas en República de Panamá, Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Avenida Balboa, PH Bay Mall, Piso 3, Oficina 311C, Señalándose que el Agente Residente no es responsable por las actividades de la Sociedad.

DECIMA PRIMERA: La presente sociedad se constituye a perpetuidad. No obstante, de conformidad con la Ley, puede acordar su disolución y liquidación en cualquier tiempo. La resolución de la Asamblea de Accionistas que acuerde la disolución deberá contar con la votación afirmativa calificada del cincuenta y uno (51%) por ciento del total de las acciones emitidas.

DECIMA SEGUNDA: El número de los primeros directores no será menor de tres (3) ni mayor de nueve (9) miembros, los cuales podrán, ser cambiados de tiempo en tiempo. La Junta Directiva podrá aumentar el número de directores, proveyendo también a su designación. No será necesario ser accionista para ser director.

DECIMA TERCERA: Los primeros Directores y Dignatarios, así como su dirección son los siguientes: PAMELA MERVEILLE NANGMOU SIAKAM/DIRECTOR; MAX-WELL TIENTCHEU NSIEWE/DIRECTOR; JOEL NESFORT KEPSEU/ PRESIDENTE, SECRETARIO/ TESORERO. Todos con dirección en Distrito y Provincia de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Avenida Balboa, PH Bay Mall, Piso 3, Oficina 311 C.

DECIMA CUARTA: El Representante Legal de la sociedad es el Presidente de la Sociedad o en su ausencia la Secretaria y en defecto de este, lo será el Tesorero de la sociedad, bastando la declaración del Dignatario de que se trate, para acreditar la existencia de la circunstancia que le permita asumir la representación legal de la sociedad.

DECIMA QUINTA: Ningún contrato o transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier director o dignatario de esta sociedad sea director o dignatario de tal otra sociedad.

DECIMA SEXTA: Los asuntos de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva. Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva serán llenadas por la decisión de la mayoría de la Junta. Pero la Junta de accionistas en decisión por mayoría puede remover a todos los miembros de la junta directiva o negar alguna decisión de esta.

DECIMA SÉPTIMA: Rigen para la Junta Directiva las siguientes disposiciones:

- (a) La Junta Directiva se compondrá de por lo menos tres (3) Directores quienes, salvo pacto contrario, permanecerán en sus cargos hasta tanto sus sucesores hayan sido elegidos y tomen legal posición del cargo.
- (b) En caso de vacantes en la Junta Directiva, la mayoría de los Directores en ejercicio de sus funciones podrán elegir los Directores faltantes para llenar tales vacantes.
- (c) No es necesario que los Directores sean accionistas.
- (d) Los Directores podrán ser removidos en cualquier momento, con o sin causa, por el voto mayoritario de los accionistas con derecho a voto, en caso de ser accionista esta condición no limitara su remoción de la junta directiva si fuere el caso.
- (e) La mayoría de los Directores constituirán quórum en cualquier sesión de la Junta Directiva.
- (f) Salvo Contrato de trabajo escrito, los Directores no se considerarán como trabajadores de la sociedad.
- (g) Cualquier Director podrá hacerse representar y votar por medio de apoderado nombrado por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución, pero solo el Presidente puede Obligar a la sociedad ante cualquier Institución Financiera.
- (h) Un Director podrá tener cualquier cargo remunerado con la sociedad, además del cargo de Director, siempre y cuando se encuentre avalado y aprobado por el 51% de representación de los accionistas y la Junta Directiva.
- (i) Ningún Director estará inhabilitado para celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos serán nulos ya sea que fueren celebrados con el Director o con cualquier corporación en la cual el Director, estuviere interesado como accionista, director, dignatario, comisionista o de cualquier otro modo, siempre y cuando obtenga el 51% de representación de los accionistas.

(j) Ningún Director estará obligado a rendir cuenta a la sociedad de cualquier ganancia que emane de cualesquiera de tales contratos, arreglos o tratos, siempre y cuando el Director hiciera conocer al resto de los Directores su relación comercial con la sociedad.

(k) La Junta Directiva podrá nombrar dos (2) o más miembros de su seno para constituir un Comité o Comités, los cuales tendrán o ejercerán las facultades que la Junta Directiva determine, salvo aquellas restricciones que la Ley, el presente Pacto Social, los estatutos o posteriores resoluciones impongan.

DECIMA OCTAVA: La Junta Directiva podrá celebrar reuniones, en las cuales cualquier Director podrá estar representado por apoderado o apoderados, y el quórum en todas las sesiones, serán de la mayoría de la Junta. Los libros de la sociedad podrán ser llevados en la República de Panamá o en el extranjero.

DÉCIMA NOVENA: Cualquier litigio o controversia que surja entre los Accionistas con motivo del presente contrato de sociedad, así como la interpretación, aplicación, ejecución y terminación del mismo, deberán resolverse por medio de arbitraje, previo intento de conciliación, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá y conforme a sus reglas de procedimiento.

VIGÉSIMA: La sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar o derogar cualquiera de las estipulaciones de este Pacto Social en la forma consentida por las Leyes de la República de Panamá, siendo entendido que todos los derechos que este Pacto Social confiere a los Dignatarios, a la Junta Directiva y a los Accionistas de la sociedad quedan sujetos a dicha reserva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos y otorgamos este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NATALIA ESTEFANIE CABALLERO PITTI

ESMERALDA CRUZ FERNÁNDEZ

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmó en la Ciudad de Panamá a los a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "John Smith", in cursive script.]

[Faint, illegible text at the bottom of the page, likely bleed-through.]